incidente nulidad proceso 2023-0020

HECTOR JOHN ORTEGON S <hjortegon1@gmail.com>

Lun 27/05/2024 11:03 AM

Para:juridica@mani-casanare.gov.co <juridica@mani-casanare.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GUSTAVO CASTILLO LEAL <gcastilloabogado1@gmail.com>;gcastilloabogado@yahoo.com <gcastilloabogado@yahoo.com>

5 archivos adjuntos (886 KB)

CREDENCIAL FERNEY CHAPARRO.pdf; ACTA DE POSESION ALCALDE FERNEY CHAPARRO (4).pdf; CEDULA ALCALDE FERNEY CHAPARRO (4).pdf; Gmail - PODER RADICADO 2023-00200-00 con anexos.pdf; insidente nulidad.pdf;

Doctor
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Yopal
Correo electrónico:

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
gcastilloabogado1@gmail.com
gcastilloabogado@yahoo.com

E. S. D.

ASUNTO. – INCIDENTE DE NULIDAD AUTO ADMISORIO

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO: 85-001-31-05-001-2023-00200-00
DEMANDANTE: CARLOS ESNEHIDER MARTÍNEZ MARIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANÍ
LLAMADOS EN GARANTÍA: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIALES DE SAN LORENZO S.A.S. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cordial saludo,

HÉCTOR JOHN ORTEGÓN SÁENZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.529 expedida en la ciudad de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.572 del C. S. de la J. y correo electrónico hjortegon1@gmail.com – jurídico.mani.casanare@gmail.com , actuando como apoderado del **MUNICIPIO DE MANÍ** de conformidad con el poder otorgado por **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.342.864 expedida en Maní, en su condición de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE MANÍ**, entidad territorial identificada con NIT No. 800.008.456-3, debidamente posesionado ante la Notaría Única de Aguazul mediante acta de posesión de fecha treinta (30) de diciembre de 2023, por medio del presente escrito manifiesto que presento **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra del auto admisorio de fecha 06 de Diciembre de 2023 y demás actuaciones posteriores por lo que anexo incidente en formato pdf, trazabilidad electrónica de poder, documentos que acreditan la condición de alcalde.

--

HECTOR JOHN ORTEGON SAENZ
Cel 3115467129
TP 136572 CSJ

Doctor
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Yopal
Correo electrónico:

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
gcastilloabogado1@gmail.com
gcastilloabogado@yahoo.com

E. S. D.

ASUNTO. – INCIDENTE DE NULIDAD AUTO ADMISORIO

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO:	85-001-31-05-001-2023-00200-00
DEMANDANTE:	CARLOS ESNEHIDER MARTÍNEZ MARIÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANÍ
LLAMADOS EN GARANTÍA:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIALES DE SAN LORENZO S.A.S. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cordial saludo,

HÉCTOR JOHN ORTEGÓN SÁENZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.529 expedida en la ciudad de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.572 del C. S. de la J. y correo electrónico hjortegon1@gmail.com – jurídico.mani.casanare@gmail.com , actuando como apoderado del **MUNICIPIO DE MANÍ** de conformidad con el poder otorgado por **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.342.864 expedida en Maní, en su condición de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE MANÍ**, entidad territorial identificada con NIT No. 800.008.456-3, debidamente posesionado ante la Notaría Única de Aguazul mediante acta de posesión de fecha treinta (30) de diciembre de 2023, por medio del presente escrito manifiesto que presento **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra del auto admisorio de fecha 06 de Diciembre de 2023 y demás actuaciones posteriores con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: CAUSAL DE NULIDAD: Revisado el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, cae en cuenta la parte demandada al ser de derecho público, que **se omitió vincular y ordenar la notificación o notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, como lo establece el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, que dispone lo siguiente: "La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto."

A su vez el Código General del Proceso Artículo 612 establece: "En los procesos que se tramiten **ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN** en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior".

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada". Lo anterior es aplicable en materia laboral por remisión expresa

Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Articulo 145 que establece: A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

SEGUNDO: FUNDAMENTO NORMATIVO, Respecto a la nulidad impetrada el Código General del Proceso establece en el numeral 8 del artículo 133, "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:" …… 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado, aplicable en materia laboral en virtud de la integración normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Dado lo anterior, queda absolutamente claro que no vincular la agencia de Defensa jurídica del Estado en razón a que el municipio de maní es una entidad de derecho público que hace parte de la nación desde el punto de vista territorial , viola las normas textual y taxativamente citadas en el presente incidente de nulidad y por consiguiente desconocerlas sería violatorio del debido proceso en desarrollo del artículo 29 de la Constitución nacional, por tanto, el señor juez laboral de conocimiento debe proceder a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y subsanar en lo pertinente, emitiendo un nuevo auto admisorio en donde se vincule y se ordene la notificación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado.

TERCERO: OPORTUNIDAD Y TRÁMITE, las nulidades el Artículo 134. podrán alegarse **en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia** o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

SOLICITUDES

Declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de diciembre de 2023 y las demás actuaciones posteriores que se derivaron de este conforme a las razones expuestas.

Proceder a admitir nuevamente la demanda ordenando la vinculación y la notificación legal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a la normatividad ya citada.

Ordenar que el municipio de Maní queda legalmente notificado por conducta concluyente a partir de la ejecutoria del auto admisorio para los fines pertinentes.

ANEXOS

Poder con trazabilidad electrónica y soportes de acreditación del señor alcalde.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos del proceso de la referencia y del radicado, las notificaciones serán
recibidas en los correos electrónicos hjortegon1@gmail.com
jurídico.mani.casanare@gmail.com

Atentamente,

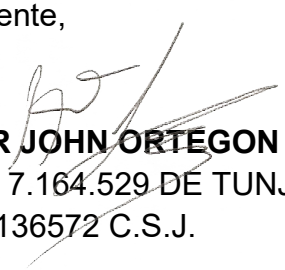

HECTOR JOHN ORTEGON SAENZ
C.C. No. 7.164.529 DE TUNJA
TP: No. 136572 C.S.J.

Gmail HECTOR JOHN ORTEGON S <hjortegon1@gmail.com>

PODER RADICADO 2023-00200-00

1 mensaje

despacho mani-casanare.gov.co <despacho@mani-casanare.gov.co> 27 de mayo de 2024, 10:50
Para: J01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, juridica@mani-casanare.gov.co, hjortegon1@gmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE.

HONORABLE JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

J01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

hjortegon1@gmail.com

Radicación:	2023-00200-00
Medio de Control:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	CARLOS ESNEHIDER MMARTINEZ MARIÑO
Demandado:	MUNICIPIO DE MANI
Objeto	DECLARAR EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO TRABAJO TRABAJO

ASUNTO: PODER

FERNEY CHAPARRO PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cedula No. 17.342.864 de Villavicencio, vecino y residente en Mani Casanare, con correo electrónico institucional despacho@mani-casanare.gov.co y numero de celular 3102798825, en mi calidad de alcalde del municipio de Mani Casanare tal y como consta en documentos adjuntos, con él envió del presente e-mail, otorgo poder amplio y suficiente al abogado **HECTOR JOHN ORTEGON SAENZ**, identificado con la C.C. 7.164.529 de Tunja, Tarjeta Profesional 136572 del C.S. de la J y e-mail hjortegon1@gmail.com y juridica@mani-casanare.gov.co para en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MANI CASANARE** CONTESTE, CONTINUE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, el proceso de la referencia.

El presente poder se otorga con todas las facultades del Art 77 del CGP y además, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y transigir y representarme de forma total e integra contestar incidentes de desacato; por contener la trazabilidad y requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, solicito se reconozca al apoderado personería adjetiva para actuar.

Cordial Saludo,

Alcaldía de Maní

Despacho Municipal

Despacho@mani-casanare.gov.co

Sent with Right Inbox

---

3 adjuntos

CEDULA ALCALDE FERNEY CHAPARRO.pdf
311K

ACTA DE POSESION ALCALDE FERNEY CHAPARRO.pdf
94K

CREDENCIAL FERNEY CHAPARRO.pdf
62K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.342.864**

CHAPARRO PERDOMO

APELLIDOS

FERNEY

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1969**

MANI
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

24-JUN-1988 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

R-4652000-01348593-M-0017342864-20230326 **0102331149G 1** 8507532186

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
NOTARIA UNICA DE AGUAZUL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE POSESION DEL ADMINISTRADOR DE EMPRESAS FERNEY CHAPARRO PERDOMO COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE

En la ciudad de Aguazul Departamento de Casanare, República de Colombia, a los DIC-28-2023 ante mí OMAYRA PEREZ PATIÑO Notaria Unica del Circulo de Aguazul mediante RESOLUCION No. 462 FECHADA 26 DE DICIEMBRE DE 2023 emanada de la Alcaldia Municipal de Aguazu, siendo las 3.30 de la Tarde se hizo presente el Señor **FERNEY CHAPARRO PERDOMO** con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO de MANI departamento de CASANARE, para el período constitucional comprendido entre el primero (1) de ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS VEINTISIETE (2027), conforme a la certificación emanada de la Organización electoral REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Comisión escrutadora de Mani, de fecha DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2023. En tales consecuencias el suscrito Notario por ante su Secretaria le recibió el juramento previas las formalidades de Ley, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo de Mani Casanare, cumplir fielmente la constitución, las Leyes de Colombia, Las Ordenanzas y los Acuerdos. El posesionado presentó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 17.342.864 DE VILLAVICENCIO Libreta Militar No. 839234, Certificado Judicial No. 17.342.864 expedido el 24 – 12 - 2023 Certificado de Antecedes Certificado Ordinario No. 237468582 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 24 de diciembre del 2019, Certificación expedida por la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva, de fecha 24 de diciembre del 2023 , Certificado Médico expedido por el Dr. YAMEL CASTELLANOS de fecha 28 – 12 -2023, Balance General y Estado de Resultados a 31 de diciembre del 2022 del Señor **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, firmada por el Contador ANGELA MARIA ARDILA GONZALEZ, con Tarjeta Profesional No. 171171-T, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad Económica Privada como Persona Natural, Declaración de Renta y Complementarios a 31 de diciembre del 2022 del señor **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, Hoja de Vida del SEÑOR **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, Certificado de antecedentes Certificado Especial No. 23.767.4624 otorgado por la Procuraduría General de la Nación a nombre del señor **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, de fecha 28 de diciembre de 2023. Certificado Redam.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece, por quienes intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes y ante dos testigos hábiles idóneos, esta diligencia se extiende para los efectos y en los términos establecidos en el inciso 2º del Art. 122 de la Constitución Nacional.

OMAYRA PEREZ PATIÑO
Notario Unico de Aguazul (E)

FERNEY CHAPARRO PERDOMO
Alcalde Municipal de Mani

LOS TESTIGOS,

CC No. 1116624740

CC No. 1.116.615.745

CATHERIN CEDEÑO

INGRID KATHERINE CEDEÑO AMADOR
Secretaria Notaria Unica de Aguazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEM[illegible]UNICIPAL

DECLARAMOS

Que, FERNEY CHAPARRO [illegible]RDOMO identificado(a) con C.C. 17342864 ha sido elegido(a) ALCALDE por [illegible]Municipio de MANI [illegible]SANARE, para el Periodo Constitucional de 2024 a[illegible]27, por el PARTIDO [illegible]MES CON FERNEY.

En consecuencia, se expid[illegible]presente CREDENC[illegible] en MANI (CASANARE), el jueves 02 de noviembre de[illegible]23.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JORGE LEONARDO [illegible] SANCHEZ

ELSY ESPERANZA MEDINA ISAZA
SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA